

DISCIPLINA GENERAL DE LAS
IGLESIAS EVANGÉLICAS VALDENSES

(Texto aprobado por Actos 42/SI/73 y 43/SR/74)

Preámbulo

Las primeras ordenanzas que las Iglesias Valdenses se dieron unitariamente, de las cuales se tiene noticia cierta, se remontan al año 1532.

Una primera disciplina de carácter general fue expuesta en los “Articles faits et arrêtés” por el Sínodo del 13 de julio de 1558, a los que se agregó el “Pacto de la unión” concluído el 21 de enero de 1561, que, ratificado por el Sínodo del 2 de febrero de 1561 y repetidas veces reafirmado por los Sínodos sucesivos (11 de noviembre de 1571; 7 de enero de 1647; 6 de mayo de 1658), establece los principios sobre los cuales se funda de allí en adelante, el cuerpo unitario de las iglesias valdenses. Dichos “Articles sinodaux” fueron luego incorporados en las “Ordonnances ecclésiastiques” establecidas por el Sínodo del 15 de setiembre de 1563 y ratificadas por el del 18 de abril de 1564.

Estas “Ordonnances ecclésiastiques” rigieron desde entonces a las iglesias y al sínodo valdense en los siglos sucesivos y garantizaron su independencia hasta los primeros años del siglo XIX. En efecto, aunque su texto estuvo perdido en el curso de las persecuciones de 1655 y aún después del “Retorno” de 1689, el recurso consuetudinario a las antiguas “Ordonnances” es constante en los artículos sinodales y en los conjuntos de disposiciones reglamentarias del siglo XVIII.

Después del período de la dominación napoleónica, a la reanudación de la actividad legislativa valdense de las primeras décadas del siglo XIX, siguieron las primeras codificaciones contenidas en la Disciplina aprobada por el Sínodo de 1833 y luego en la que fue reordenada por el Sínodo de 1839; posteriormente a la emancipación de 1848, fue aprobada por el Sínodo de 1855 la “Constitution de l’église évangélique vaudoise”.

Una nueva Constitución emanó del Sínodo de 1902 con el objeto de ordenar unitariamente las antiguas iglesias y las que surgieron de la evangelización. La misma fue luego revisada por el Sínodo de 1914 y reexaminada por el de 1929.

El Sínodo, al ofrecer a las iglesias el texto de esta Disciplina general, les hace notar que la misma se da para que en ellas, tanto en Europa como en América Latina, cada cosa sea hecha decentemente y con orden siguiendo el mandato de la Palabra de Dios (I Cor.XIV:40) y con el objeto de proveer a las necesidades de tiempo, de lugares y de circunstancias diversas mediante una regla común en la cual se base la conducta de las iglesias y de cada individuo.

Promulgando esta Disciplina general y el Reglamento sinodal anexo, el Sínodo siente la necesidad, y se hace un deber declararlo, que lejos de pretender una infalibilidad o una autoridad que pertenece sólo a la Palabra de Dios, estas disciplinas, lo mismo que las antiguas “Ordonnances ecclésiastiques” son imperfectas y falibles, como toda obra humana; y que las mismas no pueden comprometer las conciencias de los creyentes como no sea en la medida en que conforman a la letra o armonizan con el espíritu de la Revelación.

Por consiguiente, aunque es necesario que las disciplinas siempre deben ser atentamente reestudiadas en el intento de hacerlas coherentes con la Palabra de Dios según lo que el Espíritu dicte a las iglesias, las mismas imponen obligaciones y establecen límites para los creyentes que a

ellas se atienen en el interés común, a fin de que en amor recíproco se manifieste para todos el único señorío de Cristo.

CAPITULO I: LA IGLESIA EN GENERAL

Art.1.- *Las iglesias, que desde siglos y a través de numerosas persecuciones Dios, en su gran misericordia, ha conservado en la fe a su Palabra en algunos valles de los Alpes occidentales, que del movimiento valdense han tomado su nombre; aquéllas que surgieron por la predicación evangélica en diversos países donde Dios ha conducido a la población valdense y las que profesando la misma fe evangélica han venido y vienen uniéndose a las mismas, aceptando la Disciplina, forman en su totalidad un único cuerpo que vive en la sola Gracia del Señor.*

Art.2.- *La Iglesia reconoce como único jefe al Señor Jesús, el Cristo. La Iglesia profesa las doctrinas contenidas en el Antiguo y Nuevo Testamento y formuladas en su confesión de fe.*

Art.3.- *Las versiones de la Biblia, los textos litúrgicos destinados al culto, los textos de catecismo y los manuales para la instrucción religiosa son adoptados y publicados con la aprobación del Sínodo.*

Art.4.- *La Iglesia, en obediencia a la orden del Señor, está en comunión con todas las iglesias evangélicas en el mundo y vive en la ecumene cristiana, aportando la contribución del propio testimonio.*

La participación y la adhesión de la Iglesia, de un ente suyo o asociación a otros organismos y movimientos, es establecida por el Sínodo a propuesta de la Tavola Valdese o de la Mesa Valdense.

Art.5.- *La Iglesia, fundada sobre los principios del Evangelio, se rige por sí en modo independiente en la observación de su confesión de fe y de su ordenamiento, sin pretender ninguna condición de privilegio en el orden temporal ni prestar su consentimiento a injerencias o restricciones en su propio orden por parte de la sociedad civil.*

Art.6.- *La Iglesia celebra el culto público en base a las enseñanzas de Cristo y a las prácticas de la Iglesia primitiva.*

La liturgia del culto consiste en la invocación a Dios, la lectura y la predicación de su Palabra, el canto de sus alabanzas, la oración, la confesión de los pecados, la confesión de la fe, la recolección de las ofrendas y la celebración de los sacramentos instituidos por Jesucristo: el bautismo y la santa cena.

Los textos litúrgicos establecen cuáles son los actos de culto admitidos en la Iglesia.

Art.7.- *La Iglesia se rige por una jerarquía de asambleas, cada una de las cuales tiene su propio ámbito de competencia: la asamblea de cada iglesia local, la asamblea de cada agrupación regional de iglesias, el sínodo en sus dos asambleas: italiana y rioplatense.*

Cada asamblea elige su órgano colegiado, el que responde directamente ante la misma y tiene funciones específicas en el ámbito local, regional o central. Estos órganos son: el consistorio o consejo de iglesia, el órgano ejecutivo de la asamblea regional, la Tavola Valdese o la Mesa Valdense, las comisiones administrativas nombradas por la respectiva asamblea sinodal.

Art.8.- Las iglesias evangélicas valdenses están agrupadas en dos áreas territoriales distintas: la europea y la rioplatense.

Todas las actividades eclesiásticas que se desarrollan en cada una de las áreas dependen de su respectiva asamblea sinodal; aquéllas que se desarrollan fuera de las áreas antes mencionadas serán de competencia de la asamblea sinodal que, de común acuerdo, sea indicada por la Tavola Valdese y la Mesa Valdense.

CAPITULO II: PERSONAS

Art.9.- A los que han recibido el bautismo, la Iglesia les debe el testimonio del Evangelio y el anuncio de la Gracia de la cual llevan la señal para que adquieran el conocimiento de su vocación de creyentes.

La misma predicación es dirigida a todos los demás para que crean y sean bautizados.

Art.10.- Son miembros comulgantes aquéllos que habiendo confesado su fe en Jesucristo Señor y Salvador, han sido admitidos a la santa cena en una iglesia local y dan señales de su obediencia al Señor en su vida cotidiana; ellos forman la asamblea.

Los reglamentos establecen las condiciones para ser inscriptos en los registros de miembros comulgantes.

Art.11.- Son electores aquellos miembros comulgantes que asumen voluntariamente su responsabilidad directa en la vida eclesiástica.

A ellos solamente corresponde el voto activo y pasivo en las asambleas y el acceso a los cargos y a las diputaciones eclesiásticas.

Los reglamentos establecen las condiciones para ser inscriptos en los registros de electores.

Art.12.- Tienen parte en la iglesia local también aquéllos que, a pesar de no ser miembros comulgantes, viven en su ámbito. A ellos igualmente la Iglesia dirige su ministerio.

Los reglamentos establecen las modalidades de los respectivos registros.

Art.13.- Al evaluar la posición de las personas en su seno, la Iglesia obra en obediencia a la Palabra de Dios, confiando en él, quien es el único que conoce a sus elegidos.

CAPITULO III: MINISTERIOS

Art.14.- Los ministerios ejercidos en la Iglesia son los que suscita el Espíritu y se conforman a la Escritura. Son actualmente reconocidos por la Iglesia los ministerios de pastor, anciano y diácono. Estos son ejercidos en las formas y modos establecidos por los reglamentos.

Corresponde al sínodo reconocer otros ministerios que por la obra del Espíritu se manifiestan en la Iglesia.

Art.15.- El reconocimiento de la vocación por parte de la Iglesia es requisito indispensable para el ejercicio de los ministerios. Los reglamentos establecen cuál debe ser la preparación necesaria para cada ministerio, como asimismo las funciones propias de cada uno de ellos en el ámbito de la Iglesia.

Art.16.- El conjunto de los pastores constituye el cuerpo pastoral, que es el órgano técnico para formular orientaciones teológicas sobre argumentos que le son sometidos.

Al mismo cuerpo pastoral compete además el examen de fe de los candidatos al ministerio pastoral.

CAPITULO IV : IGLESIAS LOCALES

Art.17.- La iglesia local es la reunión de las personas que en una determinada localidad son llamadas a vivir su fe en un mismo cuerpo según el orden de las disciplinas valdenses.

Conscientes de que su razón de ser se halla en el cumplimiento de su vocación evangélica, la iglesia local edifica la vida comunitaria de los creyentes y cuida la diáspora que le es confiada, predicando fielmente el Evangelio y administrando rectamente los sacramentos.

Art.18.- Son iglesias en formación aquellos grupos reconocidos por la respectiva asamblea regional que en una determinada localidad desarrollan algunas actividades eclesiológicas, pero que sin embargo no cumplen los requisitos para ser reconocidos como iglesias constituídas.

Los reglamentos de cada área establecen sus características y sus prerrogativas.

Art.19.- Son iglesias constituídas aquéllas reconocidas como tales por la asamblea regional respectiva en base a su estructura local suficiente para el desarrollo de una completa actividad eclesiológica.

Los reglamentos de cada área establecen los requisitos para su reconocimiento por parte de la asamblea regional.

Art.20.- Las iglesias locales pueden obtener el reconocimiento de la autonomía por parte de la asamblea sinodal según las normas a establecerse en los reglamentos de área.

Art.21.- La iglesia local es gobernada por la asamblea y por el consejo o consistorio electo por ella.

Art.22.- La asamblea se constituye con todos los miembros comulgantes de la localidad inscriptos en el registro respectivo, pero sólo los inscriptos en el registro de electores tienen derecho al voto.

La asamblea celebra el culto; resuelve sobre todo lo que se refiere a la actividad eclesiástica local; elige el consejo o consistorio y examina su actividad; elige las propias diputaciones a las asambleas superiores según las normas de los reglamentos de área; nombra eventuales síndicos.

Art.23.- *El consejo o consistorio es integrado por pastores, ancianos y diáconos en proporción a las dimensiones numéricas de la iglesia. Dirige la actividad eclesiástica, ejerce el ministerio pastoral y la disciplina, cumple las funciones administrativas según las normas establecidas por los reglamentos de área.*

CAPITULO V: ÓRGANOS REGIONALES

Art.24.- *Las iglesias situadas en una misma circunscripción territorial están unidas entre ellas por los vínculos de una jurisdicción común y agrupadas en asamblea regional.*

Art.25.- *Forman parte de cada asamblea regional, los diputados electos por las iglesias locales que pertenecen a su circunscripción territorial, los pastores, los ancianos-evangelistas, las asistentes de iglesia que desarrollan allí sus actividades y las representaciones de aquellos órganos y obras que están previstas por los respectivos reglamentos de área.*

En los casos en que no haya disposición contraria, sus trabajos son dirigidos según las normas contenidas en los Reglamentos sobre el funcionamiento del Sínodo.

Cada una de ellas elige su órgano ejecutivo regional.

La asamblea regional puede ser facultada a designar diputados al Sínodo según las normas previstas por los reglamentos de cada área.

Art.26.- *La circunscripción territorial, el ámbito de las competencias de las asambleas regionales, el de sus órganos ejecutivos y regionales y las modalidades de su nombramiento, las modalidades para la elección de los diputados de las iglesias locales, como también las normas para su composición y su funcionamiento, son fijados por los respectivos reglamentos de área.*

CAPITULO VI : SÍNODO

Art.27.- *El Sínodo es la asamblea general que expresa la unidad de todas las iglesias evangélicas valdenses.*

En el desarrollo de sus actividades el sínodo actúa en obediencia a la Palabra de Dios como asamblea de creyentes que busca la guía del Espíritu Santo.

El sínodo es la máxima autoridad humana de la Iglesia en materia doctrinaria, legislativa, jurisdiccional y de gobierno.

Art.28.- *El sínodo es único y se reúne en asambleas ordinarias dos veces por año, respectivamente en Italia y en el Río de la Plata.*

El sínodo puede ser convocado a asamblea extraordinaria por la Tavola Valdese o por la Mesa Valdese cuando éstas lo consideren necesario, o cuando lo solicite por lo menos un tercio de las asambleas regionales, o los dos tercios de las iglesias autónomas de un área.

Las modalidades de convocación del sínodo son establecidas por los reglamentos.

Art.29.- *Son de exclusiva competencia del Sínodo las cuestiones concernientes a la confesión de fe, a la Disciplina General y a la eventual unión con otras iglesias.*

Cualquier decisión sobre las materias antes mencionadas es válida sólo cuando ha sido tomada por el sínodo con doble voto conforme.

Compete en cambio a cada asamblea sinodal, el examen de la situación general de las iglesias en su respectiva área, inclusive lo que hace a cualquier poder reglamentario, jurisdiccional y de gobierno.

Los recursos disciplinarios y los de naturaleza administrativa son decididos en forma inapelable y en última instancia por cada asamblea sinodal en el ámbito de su respectiva área.

Cada asamblea sinodal de área comunica oficialmente a la otra la totalidad de sus propias resoluciones.

Art.30.- *El sínodo se constituye con pastores y diputados de las iglesias. El número de los diputados no será inferior al número de los pastores que ingresan al sínodo.*

Los reglamentos de cada área establecen las modalidades de integración de los pastores en el sínodo y la forma en que los diputados son electos por las iglesias.

CAPITULO VII : ÓRGANOS SECTORIALES

Art.31.- *La disciplina de las eventuales organizaciones para la actividad sectorial es establecida por los reglamentos de área.*

CAPITULO VIII : ADMINISTRACIÓN

Art.32.- *La administración de la Iglesia es confiada a la Tavola Valdese para el área europea y a la Mesa Valdese para el área rioplatense. Las dos administraciones actúan según las directivas y bajo el control de las respectivas asambleas sinodales.*

La Tavola Valdese y la Mesa Valdese representan y administran la Iglesia en las respectivas zonas territoriales entre una asamblea sinodal y la siguiente, y como tales ejercen las atribuciones inherentes a ese doble mandato. Los miembros de la Tavola y de la Mesa permanecen en el cargo hasta la nueva elección.

Cuando se trata de representar al conjunto de las iglesias valdenses en las relaciones ecuménicas, la Tavola y la Mesa convendrán sobre la forma de la representación.

Art.33.- *La Tavola Valdese y la Mesa Valdese están constituidas por un moderador, un vicemoderador y un número de componentes fijado por los reglamentos de área, los cuales determinan cuántos entre ellos deben ser pastores.*

La elección de la Tavola Valdese y la Mesa Valdese es anual.

Art.34.- *El moderador de la Tavola Valdese y el de la Mesa Valdese presiden las actividades de la Tavola y de la Mesa.*

Los vicemoderadores sustituyen a los moderadores en caso de ausencia o impedimento.

Art.35.- Cada asamblea sinodal puede nombrar específicas comisiones administrativas para la dirección o la coordinación de institutos particulares que operan en el ámbito de la Iglesia; las mismas responden de su actuación ante la asamblea sinodal que las ha nombrado.

Los reglamentos de cada área establecen sus competencias.

Art.36.- La Tavola Valdese y la Mesa Valdense pueden nombrar para los demás institutos u obras de la Iglesia, comisiones administrativas particulares que actúan por cuenta y control de quien las ha nombrado, ante las cuales responden asimismo de su mandato.

Art.37.- La Tavola Valdese y la Mesa Valdense supervisan todas las comisiones administrativas que operan en su propia área, inclusive aquéllas designadas por el Sínodo.

Art.38.- Todos y cada uno de los cargos administrativos antes mencionados son a término, según lo establecido por las normas reglamentarias.

CAPITULO IX : DISCIPLINA

Art.39.- Siendo la disciplina más eficaz aquélla que se ejerce con los medios de persuasión y en espíritu de amor y solicitud cristiana hacia las personas, a ella deben principalmente recurrir los consejos de iglesia o consistorios y los pastores en relación a los miembros de iglesia.

Sin embargo, cuando un comportamiento en evidente contraste con la vocación del creyente es comprobado por el consejo o consistorio, el responsable es suspendido o excluido de las prerrogativas de miembro de iglesia.

Art.40.- En lo concerniente a los obreros de la iglesia inscriptos en los registros, las sanciones disciplinarias son las siguientes:

- a) la censura en privado;
- b) la suspensión temporaria en sus funciones;
- c) la eliminación de los registros.

Las sanciones citadas son aplicadas en los casos de:

- 1) negligencia en el desempeño de sus deberes;
- 2) conducta no conforme a las funciones con que están investidos;
- 3) profesión o enseñanza de principios contrarios a la Palabra de Dios y a la confesión de fe.

Las sanciones disciplinarias son impuestas, según el área, por la Tavola Valdese o por la Mesa Valdense. Sin embargo, la eliminación de los registros es prerrogativa de la asamblea sinodal competente.

Art.41.- En el caso de conducta reprobable de los ancianos y de los diáconos, las sanciones disciplinarias son:

- a) la censura en privado;
- b) la suspensión temporaria en sus funciones;
- c) la destitución.

Las sanciones son impuestas por el órgano ejecutivo regional.

Art.42.- Las medidas disciplinarias son tomadas después de escuchar al interesado; y las decisiones le son notificadas.

Contra las medidas disciplinarias aplicadas a los miembros de Iglesia, por el consejo de iglesia o consistorio, es admitido el derecho de apelación ante el órgano ejecutivo regional del área respectiva.

Contra las medidas disciplinarias aplicadas por el órgano ejecutivo regional a los ancianos y diáconos, es admitido el derecho de apelación ante la asamblea regional.

En todos estos casos es admitida la apelación ante la asamblea sinodal contra las sanciones y decisiones tomadas, sean en primer o segundo grado, impuestas por la Tavola Valdese o por la Mesa Valdese, por las asambleas regionales, por el órgano ejecutivo regional, por los consejos de iglesia o consistorios.

Los pronunciamientos de la asamblea sinodal de área son definitivos e inapelables.

La rehabilitación de las personas afectadas por medidas disciplinarias corresponde al órgano que ha pronunciado la sanción y la resolución consiguiente debe ser tomada por la mayoría.

CAPITULO X : DISPOSICIONES FINALES

Art.43.- *La iniciativa para la modificación de la presente Disciplina general puede ser tomada por la Tavola Valdese, por la Mesa Valdese, o por un mínimo de diez miembros de una de las asambleas sinodales.*

Ninguna propuesta de modificación puede ser sometida a examen y doble voto conforme del Sínodo si no ha sido previamente concretada en un proyecto en artículos acompañado de la respectiva memoria.

Si la propuesta proviene de la Tavola o de la Mesa, es necesario el previo consentimiento de la administración del área distinta de aquella cuya asamblea sinodal la examina en primera votación.

Si la propuesta ha sido efectuada en una de las asambleas sinodales de área, ésta la presenta a la otra para la primera votación, con el expreso orden del día acompañado de las actas de la correspondiente discusión.

Las modificaciones de la Disciplina general son aprobadas con doble voto conforme de la mayoría de los miembros del Sínodo.

Art.44.- *La presente Disciplina general, anexo el Reglamento general sobre el funcionamiento del sínodo, entra en vigor el día de la publicación de los actos de la asamblea sinodal que aprueba en segunda votación el texto bilingüe, italiano y castellano.*

Art.45.- *Todos los estatutos y reglamentos emanados de las dos áreas con anterioridad a la presente Disciplina general y al anexo Reglamento general sobre el funcionamiento del sínodo, continúan en vigor en las partes que no han sido sustituidas o que no se oponen a los antes mencionados textos disciplinarios.*

Art.46.- *En cumplimiento de la presente Disciplina general y del anexo Reglamento general sobre el funcionamiento del Sínodo, la asamblea sinodal procede a la formulación de los reglamentos eclesiásticos de conformidad a lo establecido en aquéllos.*

APÉNDICE I: OBSERVACIONES

Al efectuar la revisión y corrección final al texto de la Disciplina, los miembros rioplatenses de la comisión observan lo siguiente:

Título: Aunque el título aprobado anteriormente (Actos 8/SR/72 y 15/SI/72) fue “Disciplina general de las iglesias valdenses”, creemos que, de acuerdo a la formulación del Preámbulo, párrafo 4, Art.8 y Art. 27, corresponde definirlo: “Disciplina general de las iglesias evangélicas valdenses”.

Art.14.- El contenido de este artículo por el que se especifica que “Son actualmente reconocidos por la Iglesia, los ministerios de pastor, anciano y diácono” no armoniza con el Art.25 donde se reconocen también actualmente los ministerios de anciano-evangelista y asistente de iglesia.

APÉNDICE II : NORMAS INTERPRETATIVAS

Acto 44/SR/74 : “El Sínodo con el doble voto conforme, en mérito al Art.16 de la Disciplina general, establece que donde aparece en el primer párrafo del citado artículo el término “parere” en la versión italiana y “orientaciones” en la versión española, las dos dicciones deben ser leídas en cada uno de los dos textos como si entre ambas rigiesen las dos expresiones acumulativamente, entendiéndose que “parere” integra también el concepto expresado por “orientaciones” y viceversa.

* * * * *

-